

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE  
CELEBRADO ENTRE EL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, COMO ACREDITADO,  
Y  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO ACREDITANTE

---

DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017

---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN (INDISTINTAMENTE, EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y POR OTRA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EL "ACREDITANTE", Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, JORGE LUIS BAROCIO VILLARREAL Y CÉSAR RODRÍGUEZ TARANGO.**

### **CONSIDERANDOS**

CONSIDERANDO QUE, el Acreditante está dispuesto a otorgar el crédito descrito en el presente Contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo;

CONSIDERANDO QUE, adicionalmente a las declaraciones establecidas en la Sección 4 del presente, el Acreditado y el Acreditante declaran que:

### **DECLARACIONES**

- I. Declara el Acreditado, por conducto de su representante:
  - (1) Que es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 40, 41, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 29, 30 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
  - (2) Celebra el presente Contrato en ejercicio de las facultades conferidas por (A) los artículos 128 y 129, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León (la "Ley de Administración Financiera"), (B) los artículos 1, 4, 15, 18, fracción II, y 21, fracciones XIV, XV, XXXI y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, (C) el artículo Cuarto del Decreto 129 emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado Libre y Soberano de Nuevo León" el 1º de julio de 2016 (el "Decreto 129"), y (D) el artículo Cuarto de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año 2017 (la "Ley de Ingresos 2017") expedida mediante el Decreto 221 de fecha 22 de diciembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 30 de diciembre de 2016 (el "Decreto 221"). Se adjunta copia del Decreto 129 y del Decreto 221, como Anexo "A".
  - (3) En términos del artículo 161-Bis de la Ley de Administración Financiera, el Congreso del Estado, a través del Decreto 129 (cuya vigencia para el ejercicio fiscal 2017 fue renovada por el artículo Cuarto de la Ley de Ingresos 2017 expedida mediante el Decreto 221), aprobó la afectación de un porcentaje necesario de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al

Estado, con el objeto de que las mismas sirvieran de garantía o fuente de pago del crédito.

- (4) Que se han cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Administración Financiera.
- (5) Que con fecha 20 de diciembre de 2016 celebró, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2003585-1 (el "Fideicomiso") con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (el "Fiduciario"), como Fiduciario, por medio del cual el Estado afectó de manera irrevocable un 4.10% (cuatro punto diez por ciento) de las participaciones federales correspondientes al ramo 28, que representa el 3.28% (tres punto veintiocho por ciento) del total de participaciones federales que recibe el Gobierno del Estado, considerando aquellas que le corresponde distribuir a sus Municipios, presentes y futuras, los derechos que el Estado tiene sobre las mismas, y los derechos y productos que de ellas deriven, durante el plazo en que existan saldos insolutos derivados de créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados directamente al Estado, cuyo pago se realice mediante el Fideicomiso y que se encuentren debidamente inscritos en el registro que al efecto lleva el Fiduciario.
- (6) Que el monto de financiamientos contratados bajo la autorización del Decreto 129, más el monto del presente Crédito, no excede del monto total de financiamiento autorizado bajo el citado Decreto.
- (7) Que está actuando a nombre y por cuenta propia y que los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Beneficiario Final (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Contrato.
- (8) Que las obligaciones derivadas de este Contrato son válidas y le son exigibles.
- (9) Que sus representantes están debidamente facultados para comparecer a la celebración de este Contrato en su nombre y representación, y para obligarlo en los términos y condiciones establecidas en el mismo, de acuerdo a lo que se señala en la Sección 4.2 de este Contrato.
- (10) Que para la adquisición del presente financiamiento, instrumentó el proceso competitivo a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios mediante licitación pública, al haber publicado tanto la convocatoria y resultados en medios públicos; proceso en el cual se asignó a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, un monto de financiamiento de \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). La publicación de la convocatoria y de los resultados del proceso

competitivo y de licitación aquí referidos se adjuntan al presente contrato como Anexo "L".

II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes:

- (1) Que es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y según inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65,126.
- (2) Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.
- (3) Que sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato con los poderes cuyas copias se adjunta al presente Contrato como Anexo "C", manifestando además que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

1.1 Términos Definidos. Salvo que en el presente Contrato se establezca expresamente lo contrario, los términos con mayúscula inicial utilizados en este y sus Anexos, tendrán los significados respectivos atribuidos a dichos términos como a continuación se señala:

- (a) "Acreditado" significa el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- (b) "Acreditante" tiene el significado que se le asigna en el Proemio del presente Contrato o cualquier cesionario o causahabiente.
- (c) "Agencias Calificadoras" significan indistintamente Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas.
- (d) "Aprobación Gubernamental" significa cualquier autorización, aprobación, decreto o registro de o ante cualquier autoridad gubernamental, necesaria para la celebración y cumplimiento del presente Contrato en términos de la legislación aplicable.
- (e) "Cambio Adverso" significa cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga o pudiese llegar a tener o resultar en un Efecto Adverso.

(f) "Cantidad Límite" significa la cantidad mensual en efectivo que corresponde al Porcentaje Asignado que deberá destinar el Fiduciario al pago de las cantidades en términos del presente Contrato.

(g) "Cantidad Requerida" significa el importe que mensualmente el Acreditante, conforme a los términos del presente Contrato y del Fideicomiso, pueda solicitar al Fiduciario, para el abono de dicho importe en el Fideicomiso y su posterior entrega, por el Fiduciario, al Acreditante, en la correspondiente Fecha de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Contrato se requieran abonar para la realización de todos y cada uno de los pagos que deba de efectuar el Acreditado en términos del Crédito; (b) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo en caso de vencimiento anticipado del Crédito en términos del presente Contrato; y (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Acreditante en términos del Contrato.

(h) "Congreso del Estado" significa el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

(i) "Constancia de Registro" significa la constancia que, en términos de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, le dará al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso por lo que respecta al Porcentaje Asignado y expedirá el Fiduciario al Acreditante, una vez que se hayan cumplido con los requisitos mencionados en el Fideicomiso.

(j) "Contrato de Cobertura" tiene el significado que se le asigna en la Sección 5.17.

(k) "Crédito" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.1 del presente Contrato.

(l) "Cuenta Concentradora" significa la cuenta No.65505944560, CLABE: 014180655059445605 a nombre de Banco Santander (México), S.A., Fideicomiso No. 2003585-1 o cualquier otra que el Fiduciario y el Acreditado notifiquen por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación, a efecto de que el Fiduciario reciba la transferencia de (i) las cantidades que resulten de la afectación irrevocable de las Participaciones Fideicomitidas; (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación realizada por el Acreditante, como fideicomitente, al Fideicomiso; y (iii) los productos financieros de las cantidades descritas en los incisos (i) y (ii) anteriores entre otros, en tanto no sean aplicados a los fines del Fideicomiso.

(m) "Cuenta de Pago del Crédito" significa la cuenta número 870/560288 sucursal 870, CLABE 002180087005602881 del Acreditante, o cualquier otra cuenta que el Acreditante notifique en el futuro por escrito al Acreditado.

(n) "Día Hábil" significa cualquier día excepto el sábado, domingo y cualquier día que sea oficialmente un día festivo en México o un día en el cual las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligados por ley o por cualquier

otra disposición gubernamental a cerrar sus oficinas y suspender operaciones, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(o) “Disposición” significa la disposición realizada de conformidad con el Crédito y cualesquiera otros Documentos de la Operación, la cual está sujeta al cumplimiento de los requisitos de Disposición.

(p) “Documentación Adicional” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.11 de este Contrato.

(q) “Documentación Financiera” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.7 de este Contrato.

(r) “Documentos de la Operación” significan, conjuntamente, (i) el presente Contrato, (ii) el o los Pagarés, y (iii) la Notificación de Disposición.

(s) “Efecto Adverso” significa un efecto adverso sobre (i) la capacidad del Acreditado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier disposición de cualquier Documento de la Operación, (iii) la situación política, económica y financiera del Estado de Nuevo León o de México o con relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores en el Estado de Nuevo León, y/o (iv) los derechos y recursos del Acreditante.

(t) “Endeudamiento” significará el monto del saldo insoluto de las obligaciones directas o indirectas a cargo del Acreditado constitutivas de deuda pública, incluyendo deuda bancaria a corto plazo, por sí o por sus dependencias o entidades (salvo que se trate de entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio y no sean avaladas por el Estado), derivadas de la celebración de financiamientos, reestructuraciones, adquisición de bienes o contratación de obra o servicios cuyo pago se pacte a plazos superiores a un año, así como la emisión de valores, tales como bonos u obligación de deuda, certificados bursátiles y pagarés, en los que el Acreditado asuma obligaciones directas o contingentes, constituidos o emitidos en términos de la legislación aplicable, así como la celebración de actos jurídicos análogos que, previa autorización del Estado o del Congreso del Estado, se generen con cargo al Acreditado, por sí o por sus entidades o dependencias, salvo que se trate de entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio y no sean avaladas por el Estado.

(u) “Evento de Aceleración” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1 de este Contrato.

(v) “Evento de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.2 de este Contrato.

(w) “Fecha de Pago de Capital” significa día 28 (veintiocho) de cada mes calendario o, en caso de que este sea inhábil, significará el Día Hábil inmediato siguiente, de cada mes calendario en el que el Acreditado debe efectuar un pago de capital conforme al presente Contrato en relación con el Crédito, en el entendido que se otorga al Acreditado

un periodo de gracia para el pago de principal de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la Disposición y la última Fecha de Pago de Capital no podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento del Crédito.

(x) "Fecha de Pago de Intereses" significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario o, en caso de que este sea inhábil, significará el Día Hábil inmediato siguiente, en el que el Acreditado debe efectuar un pago de intereses conforme al presente Contrato en relación con el Crédito, en el entendido que la última Fecha de Pago de Intereses no podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento del Crédito.

(y) "Fecha de Vencimiento del Crédito" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Sección 2.9 del presente Contrato.

(z) "Fechas de Pago" significa las Fechas de Pago de Principal y las Fechas de Pago de Intereses.

(aa) "Fideicomiso" tiene el significado que se le asigna en la Declaración (5) del Acreditado.

(bb) "Fiduciario" tiene el significado que se le asigna en la Declaración (5) del Acreditado.

(cc) "Financiamientos" significa los créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos otorgado al Acreditado, constitutivos de deuda pública, a través de la celebración de contratos, suscripción de títulos de crédito y/o valores (incluyendo certificados bursátiles) o de cualquier otra manera contraídos por éste, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo deuda pública directa y/o contingente, incluyendo los que se describen en el Anexo "D", el cual contiene las características principales de cada Financiamiento, incluyendo tipo de crédito, fecha de celebración, cantidad, monto, tasa de interés y, en su caso, porcentaje asignado para su pago.

(dd) "Fondo de Reserva" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Sección 5.1 de este Contrato.

(ee) "Fondo General de Participaciones" significa el "Fondo General de Participaciones" establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo sustituya.

(ff) "Funcionario Autorizado" significa (i) respecto de cualquier Persona privada que sea constituida conforme a las leyes mexicanas, un representante legal o apoderado con facultades suficientes, (ii) respecto de cualquier dependencia o entidad pública creada bajo las leyes de México, cualquier servidor público con facultades suficientes de conformidad con la legislación local o federal aplicable, y (iii) respecto de cualquier fideicomiso, los delegados fiduciarios de dicha Persona o un representante legal o apoderado nombrado por cualquiera de los delegados fiduciarios, el comité técnico u otro representante autorizado que haya sido facultado para actuar en nombre de dicha Persona.

(gg) "Gravamen" significa, en relación con las Participaciones Fideicomitadas, cualquier afectación, gravamen, fideicomiso, cesión, asignación, segregación, prenda, carga, embargo, o derecho real de garantía de cualquier tipo respecto de dichas Participaciones Fideicomitadas.

(hh) "Ingresos Autónomos del Estado" significan los ingresos que perciba el Estado de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal que corresponda, por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

(ii) "Ingresos Federales Ajustados" significan, para efectos de la Sección 5.14 siguiente, los recursos que en ingresos federales corresponden al Estado provenientes del Ramo 28, incluyendo sin limitar los ingresos del Fondo General de Participaciones (o los que los sustituyan o complementen), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo aquellas participaciones federales que correspondan a los municipios del Estado.

(ji) "Inversión Pública Productiva" significa la inversión pública productiva de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Administración Financiera, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y el Decreto 129.

(kk) "México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

(ll) "Notificación de Aceleración" significa la notificación dirigida al Fiduciario del Fideicomiso por el Acreditante, con copia para el Acreditado, sustancialmente en los términos del Anexo "E" del presente Contrato, informándole que ha ocurrido un Evento de Aceleración.

(mm) "Notificación de Disposición" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.2 de este Contrato.

(nn) "Notificación de Vencimiento Anticipado" significa la notificación dirigida al Fiduciario del Fideicomiso por el Acreditante, con copia para el Acreditado, sustancialmente en los términos del Anexo "F" del presente Contrato, informándole que ha ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado.

(oo) "Pagaré" o "Pagarés" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Sección 2.4 de este Contrato.

(pp) "Participaciones Federales" significan los recursos que en ingresos federales corresponden al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales que correspondan a los Municipios del Estado), o cualesquiera otro u otros recursos que lo sustituyan o lo complementen.

(qq) "Participaciones Fideicomitadas" significan el 4.10% (cuatro punto diez por ciento) de los derechos presentes y futuros sobre las Participaciones Federales que

serán afectas al Fideicomiso, o cualquier otro porcentaje de Participaciones Federales que en lo subsecuente se encuentren afectas al fideicomiso.

(π) “Periodo de Disposición” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Sección 2.1 de este Contrato.

(ss) “Periodo de Intereses” significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago de Intereses hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago Intereses, en el entendido de que el primer Periodo de Intereses contará desde el día siguiente a la fecha en la que se realice la Disposición y hasta la primera Fecha de Pago de Intereses.

(tt) “Persona” significa cualquier individuo, sociedad, asociación, fideicomiso o cualquier autoridad gubernamental.

(uu) “Persona Indemnizada” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Sección 7.2 de este Contrato.

(vv) “Peso” o “Pesos” y el signo “\$” significan cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

(ww) “Porcentaje Asignado” tendrá el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Sección 2.15 de este Contrato.

(xx) “Registro del Fideicomiso” significa el control documental que llevará el Fiduciario del Fideicomiso, en el que se anotará toda la información y datos relativos a los Financiamientos del Acreditado, cuyo mecanismo de pago sea a través del Fideicomiso.

(yy) “Registro Estatal de Deuda Pública” significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, a cargo del Gobierno del Estado de Nuevo León, en los cuales se hayan afectado en pago o en garantía las participaciones que de ingresos federales le correspondan al Estado a que se refiere el artículo 141 y siguientes de la Ley de Administración Financiera.

(zz) “Registro Federal” significa el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo previsto por el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

(aaa) “Responsabilidades Indemnizadas” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Sección 7.2 de este Contrato.

(bbb) “Solicitud de Pago” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso. Dicha solicitud será utilizada para requerir el pago de las cantidades adeudadas al Acreditante bajo los Documentos de la Operación.

(ccc) "Tasa CETES" significa la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo que más se le aproxime, que hubiere sido determinada por Banco de México a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses o la mora respectiva.

(ddd) "Tasa de Interés" significa la tasa de interés vigente en términos del inciso (a) de la Sección 2.6 del presente Contrato, y que además se incluya en el o los Pagarés.

(eee) "Tasa de Interés Moratoria" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Sección 2.6 del presente Contrato, y que además se incluya en el o los Pagarés.

(fff) "Tasa TIIE" significa, respecto de cada Periodo de Intereses ya sean ordinarios o moratorios, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el inicio del Periodo de Intereses correspondiente o antes del inicio de dicho Periodo de Intereses, en caso de que el plazo de la Tasa TIIE sea inferior a 28 (veintiocho) días, en base a las cotizaciones presentadas por instituciones de crédito del país.

1.2 Anexos y Apéndices. Los Anexos y Apéndices que se relacionan a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Decretos 129 y 221
Anexo B	Copia del Contrato de Fideicomiso
Anexo C	Poderes Acreditante
Anexo D	Financiamientos vigentes
Anexo E	Notificación de Aceleración
Anexo F	Notificación de Vencimiento Anticipado
Anexo G	Notificación de Disposición
Anexo H	Formato de Pagaré
Anexo I	Calendario de Pagos
Anexo J	Facultades Representantes del Estado

- Anexo K Documentos de Condición Financiera
- Anexo L Convocatoria y resultados de la licitación

## SECCIÓN 2. MONTOS Y TÉRMINOS DEL CRÉDITO.

### 2.1 Crédito.

(a) El Acreditante por este medio otorga al Acreditado un crédito simple por la cantidad de hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"). El Acreditado podrá disponer del Crédito en una disposición (la "Disposición"), dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de firma de este Contrato (el "Periodo de Disposición"), siempre y cuando todos los requisitos previos a la Disposición hayan sido cumplidos y la información ahí contenida debidamente entregada. El monto del Crédito no incluye intereses, honorarios, comisiones o gastos causados o a ser causados en relación con este Contrato.

(b) Una vez pagadas cualesquier cantidades total o parcialmente al momento de su vencimiento o por pago anticipado de conformidad con este Contrato, los montos pagados no podrán otorgarse o disponerse en su totalidad o en parte.

2.2 Notificación de Disposición. Cuando sea intención del Acreditado hacer la Disposición del Crédito, deberá dar aviso por escrito al Acreditante por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación (la "Notificación de Disposición"); en el entendido, que toda notificación será considerada como entregada el día de su entrega únicamente si ésta fue hecha antes de las 13:00 horas de la Ciudad de México. La Notificación de Disposición deberá ser irrevocable y deberá ser entregada por el Acreditado en la forma del Anexo "G" del presente, debidamente cumplimentada y suscrita por el Acreditado, especificando: (i) el monto de la Disposición, y (ii) la fecha de dicha Disposición, la cual deberá ser un Día Hábil y estar comprendida dentro del Periodo de Disposición. El Acreditado deberá rembolsar al Acreditante y mantenerlo a salvo de cualquier pérdida, costo de rompimiento o gasto en el que el Acreditante pueda incurrir, como consecuencia de la no disposición del Crédito una vez que el Acreditado haya entregado la Notificación de Disposición.

2.3 Desembolso de Fondos. Sujeto a los términos y condiciones del presente, a más tardar a las 18:00 horas de la Ciudad de México en la fecha especificada en la Notificación de Disposición, el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado, en la cuenta bancaria de la que el Acreditado sea titular que señale la Notificación de Disposición, el monto solicitado en la Notificación de Disposición.

### 2.4 Documentación de las Obligaciones y Pagaré.

(a) El Acreditante mantendrá una cuenta o cuentas que documenten el endeudamiento del Acreditado frente al Acreditante. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior documentarán la existencia y montos del Crédito y de otras obligaciones derivadas de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que si el Acreditante no mantiene dicha cuenta o cuentas, o existe cualquier error en éstas,

no deberá, por motivo alguno, afectar las obligaciones del Acreditado consistentes en pagar el Crédito otorgado por el Acreditante, el interés acumulado sobre el mismo y demás obligaciones del Acreditado conforme al presente.

(b) Las obligaciones de pago del Acreditado consistentes en pagar el principal, intereses y demás accesorios del Crédito otorgado por el Acreditante, deberán asimismo documentarse mediante uno o varios pagarés debidamente suscritos y entregados por el Acreditado, sustancialmente en la forma del Anexo "H" del presente Contrato (cada uno, un "Pagaré", y en su conjunto, los "Pagarés"). El Acreditado se obliga a intercambiar los Pagarés en caso de cambios de Tasa de Interés o cualquier otra situación por la que el Acreditante considere necesario dicho cambio.

(c) Cada Pagaré suscrito por el Acreditado en favor del Acreditante deberá (i) estar fechado en la fecha de la Disposición, y (ii) suscribirse por un monto principal igual al monto de la Disposición.

(d) De acuerdo con el inciso (b) de la fracción I del artículo 4 del Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia del Registro Público Único, cada Pagaré suscrito por el Acreditado con relación a la Disposición al amparo del Crédito, deberá establecer que sólo podrá ser cedido o transferido dentro de territorio mexicano a personas físicas o morales mexicanas. El Acreditado autoriza al Acreditante, para descontar o ceder total o parcialmente el Crédito y los Pagarés, antes de su vencimiento, en términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

## 2.5 Uso de los Recursos.

(a) Los recursos del Crédito serán utilizados exclusivamente para el refinanciamiento parcial, equivalente al monto del Crédito, del saldo insoluto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado, como Acreditado, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Acreditante, con fecha 18 de octubre de 2013, inscrito en el Registro Federal con el Número P19-1013125, de fecha 21 de octubre de 2013, y en el Registro Estatal de Deuda Pública, con el Número 2113, el mismo 21 de octubre de 2013, en términos del artículo 117, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo del Decreto 129.

## 2.6 Intereses.

### (a) Intereses Ordinarios.

(i) El Acreditado deberá pagar intereses ordinarios respecto del saldo insoluto del Crédito a partir de la fecha en la que los recursos se pongan a disposición del Acreditado de conformidad con el presente y hasta el vencimiento del Crédito (ya sea por aceleración o por otra razón) a una tasa anual que, durante cada Periodo de Intereses aplicable a la misma, deberá ser igual a la Tasa de Interés, según se define en el inciso (iv) siguiente.

(ii) Los pagos de intereses ordinarios se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago de Intereses que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago de Intereses no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente y, en este caso, salvo por la última Fecha de Pago Intereses al amparo del Contrato y/o de el o los Pagarés, los intereses por el periodo que concluye no se acumularán al Día Hábil inmediato siguiente, y los intereses generados por ese día o días inhábiles contarán para el siguiente Periodo de Intereses a pagarse en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente. Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses que correspondan al Periodo de Intereses, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Acreditado.

(iv) Para los efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que la tasa de interés aplicable será la Tasa THIE más la sobretasa que resulte aplicable en términos de la tabla siguiente (la "Tasa de Interés") y, en su caso, de la sobretasa referida en el inciso (c) de la Sección 5.14 siguiente (Razones Financieras), con base en la calificación del Crédito, vigente de tiempo en tiempo, la cual se obliga a obtener el Acreditado dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de firma de este Contrato; plazo durante el cual aplicará la tasa aplicable a la calificación equivalente a AA. En el supuesto de que se encuentre vigente más de una calificación y éstas sean diferentes, será considerada la más baja calificación.

Fitch	S&P	Moody's	Sobretasa Aplicable
AA o mejor	AA	Aa2	1.00 puntos porcentuales
AA-	AA-	Aa3	1.09 puntos porcentuales
A+	A+	A1	1.31 puntos porcentuales
A	A	A2	1.65 puntos porcentuales
A-	A-	A3	2.01 puntos porcentuales
BBB+	BBB+	Baa1	3.05 puntos porcentuales
BBB	BBB	Baa2	3.80 puntos porcentuales
BBB-	BBB-	Baa3	4.52 puntos porcentuales
Inferior o no calificado			4.52 puntos porcentuales

Si en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, el Acreditado entrega una nueva calificación, la baja o alza de la calificación del Crédito por la Agencia Calificadora que lo haya calificado, modificará la Tasa de Interés de conformidad con lo dispuesto en la tabla anterior. El Acreditado se obliga en este acto a notificar cualquier modificación de una calificación entregada en términos de la presente cláusula, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento o le haya sido notificada por

*Conf*

cualquier medio, dicha modificación. La nueva Tasa de Interés se aplicará a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a que se actualice cualquiera de los supuestos antes mencionados.

Asimismo, si en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, no existe una calificación vigente del Crédito, será aplicable la calificación aplicable a "inferior o no calificado". En el supuesto de que se encuentre vigente más de una calificación y del Estado y éstas sean diferentes, será considerada la más baja calificación.

(v) En todo caso, el Acreditado se obliga a sustituir el o los Pagarés que documentan la Disposición al amparo del Crédito, para el caso de que se actualice en una o más ocasiones, alguno de los supuestos que den lugar a una sustitución de Pagaré. Dicha sustitución deberá llevarse a cabo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se actualice el supuesto de cambio de Tasa de Interés, para lo cual el Acreditante deberá entregar el o los Pagarés vigentes en ese momento y un Funcionario Autorizado deberá suscribir el o los nuevos Pagarés.

(vi) En caso de que no fuere posible obtener la Tasa THIE o ésta se deje de publicar por el Banco de México, para obtener la Tasa de Interés, se utilizará la Tasa CETES más 2.5 (dos punto cinco) puntos porcentuales, más la sobretasa aplicable en términos del inciso (iv) anterior.

(vii) En el caso de que el Banco de México no publique la Tasa THIE ni la Tasa CETES, el Acreditante y el Acreditado, negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos, en base a las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

(viii) Si el Acreditante y el Acreditado no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustituta, en los términos de los párrafos anteriores, se considerará que ha existido un Evento de Aceleración para los efectos del presente Contrato y será aplicable a partir de esa fecha la última Tasa de Interés que haya sido determinada.

(b) Intereses Moratorios.

(i) El saldo insoluto vencido y no pagado del monto de principal del Crédito, devengará intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que queden totalmente pagados, a razón de una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos) (la "Tasa de Interés Moratoria"), que será incluida en cada Pagaré que ampare la Disposición.

(ii) Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la Tasa de Interés Moratoria, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

(iii) El Acreditado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación.

(iv) El Acreditante y el Acreditado convienen en que la Tasa de Interés Moratoria pactada será aplicable si el Acreditado omite cubrir cualquiera de los pagos del Crédito en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagado oportunamente cualquier parte o monto del Crédito u otra obligación de pago bajo el presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación, incluyendo el caso de vencimiento anticipado del presente.

2.7 Pagos Netos. El Acreditado efectuará todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito, libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas bajo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México, sin compensación alguna.

En caso de que el Acreditado estuviere obligado por ley o disposición administrativa de aplicación general a retener o deducir de los intereses u otras cantidades pagaderas conforme al presente Contrato y el o los Pagarés, cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos o contribuciones, (i) las cantidades que deberá pagar el Acreditado conforme al presente Contrato y el o los Pagarés se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, el Acreditante reciba del Acreditado, según sea el caso, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere hecho retención o deducción alguna, (ii) el Acreditado, enterará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (iii) el Acreditado entregará al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos impuestos a la autoridad correspondiente, el recibo oficial o copia certificada del mismo en donde conste el pago puntual de los impuestos retenidos.

2.8 Ilegalidad. Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos por parte de cualquier tribunal o entidad gubernamental competente y, como consecuencia de lo anterior, resultare ilegal que el Acreditante hiciera o mantuviere vigente el Crédito, el Acreditante podrá vencer anticipadamente el Crédito, sin pena alguna para el Acreditado. En caso de que el Acreditado no haya dispuesto del Crédito, la obligación del Acreditante de poner a disposición del Acreditado el Crédito, se extinguirá sin responsabilidad alguna para el Acreditante. En el primer caso, el Acreditado cubrirá cualquier costo y gasto adicional en que hubiese incurrido el Acreditante como consecuencia de dicho pago anticipado desde la última fecha del pago de intereses hasta la fecha de pago anticipado correspondiente.

Asimismo y en caso de ser necesario, las Partes se obligan a incorporar las cláusulas o disposiciones, o modificar cualquier disposición de este Contrato, derivado de la entrada en vigencia de nueva legislación en materia de endeudamiento o disciplina financiera.

## 2.9 Vigencia y Pago.

(a) El plazo de este Contrato será de 240 (doscientos cuarenta) meses o 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, y su fecha de vencimiento será en el vigésimo aniversario de la fecha de la celebración del presente, es decir, el día 18 de enero de 2037 (la "Fecha de Vencimiento del Crédito").

(b) El Acreditado deberá pagar al Acreditante cualesquier cantidades debidas bajo el Crédito (incluyendo sin limitar principal e intereses), sin necesidad de previa notificación o requerimiento de pago, a través de pagos mensuales crecientes, pagaderos en las Fechas de Pago, sobre el cual se otorga al Acreditado un periodo de gracia para el pago de principal de 12 (doce) meses o 365 (trescientos sesenta y cinco) días, contado a partir de la fecha de la Disposición, y pagos mensuales por lo que respecta a intereses, en las Fechas de Pago de Intereses, de conformidad con el calendario de pagos que se incluirán en cada Pagaré que documente la Disposición y que se adjuntará al presente como Anexo "I". Lo anterior en el entendido que en el caso de que el día en el que cualquier pago se deba realizar no sea un Día Hábil, el pago correspondiente se deberá llevar a cabo en el Día Hábil inmediato siguiente y, en este caso, salvo por la última Fecha de Pago de Capital y la última Fecha de Pago Intereses al amparo del Contrato y/o el o los Pagarés, los intereses por el periodo que concluye no se acumularán al Día Hábil inmediato siguiente, y los intereses generados por ese día o días inhábiles transcurridos contarán para el siguiente Periodo de Intereses a pagarse en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

(c) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 2.10 siguiente, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe del Crédito directamente o por conducto del Fiduciario del Fideicomiso mediante las amortizaciones capital y de intereses en términos del inciso (b) anterior.

2.10 Asignación de Pagos. Todas las cantidades que se paguen al Acreditante de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, serán aplicadas por el Acreditante en el siguiente orden:

- (a) al pago de todos los Impuestos;
- (b) al pago de los costos y gastos en que hubiere incurrido el Acreditante;
- (c) al pago de las comisiones;
- (d) al pago de los intereses moratorios;
- (e) al pago de los intereses ordinarios vencidos;
- (f) al pago del saldo insoluto vencido del crédito, en el entendido de que de existir varias amortizaciones del crédito vencidas se aplicará al pago de dichas amortizaciones en orden inverso a su vencimiento;
- (g) al pago anticipado de intereses ordinarios devengados no vencidos; y
- (h) al pago anticipado del saldo insoluto no vencido en orden inverso al último pago.

2.11 Pago Anticipado. El Acreditado únicamente podrá pagar por adelantado una parte o la totalidad del importe del Crédito, sujeto a lo siguiente:

(a) En caso que el Acreditado tenga contratados dos o más financiamientos con el Acreditante o un financiamiento a tasa diferenciada, tendrá que pagarse íntegramente el financiamiento o la porción que cuente con la tasa más baja, para poder realizar pagos anticipados al o los financiamientos con la tasa más alta; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso (b) siguiente.

(b) En caso que el pago anticipado se vaya a realizar mediante refinanciamiento obtenido de otra institución, únicamente podrá realizar el pago anticipado en los términos antes expuestos, sin cargo o comisión alguna, si el Acreditante fue previamente invitado a participar en el proceso competitivo correspondiente o dicho procedimiento se realice mediante licitación pública.

(c) El Acreditado deberá entregar al Acreditante una solicitud irrevocable por escrito para realizar el pago por adelantado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que pretenda realizar el pago adelantado, indicando el monto y la fecha en la que dicho pago por adelantado será realizado, el cual en todo caso deberá realizarse en una Fecha de Pago.

(d) Los pagos anticipados no causarán comisión por pago anticipado.

(e) Cualquier pago anticipado se aplicará de conformidad con la Sección 2.10 anterior.

(f) Cualquier pago anticipado deberá importar por lo menos una cantidad equivalente a una amortización de principal del Crédito o múltiplos enteros de la misma.

(g) En caso de pago anticipado, el calendario de pagos correspondiente se ajustará de manera automática, sin que se requiera llevar a cabo modificación alguna del

Contrato para tal propósito, a efecto de reflejar el prepago realizado por el Acreditado así como las amortizaciones realizadas.

(h) El Acreditado deberá reembolsar al Acreditante y mantenerlo a salvo de cualquier pérdida o gasto en el que el Acreditante pueda incurrir, como consecuencia del incumplimiento por parte del Acreditado de realizar el pago anticipado de acuerdo con cualquier notificación entregada conforme a esta Sección 2.11.

2.12 Método y Lugar de Pago. Los pagos conforme a este Contrato, al o los Pagarés o a cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse al Acreditante a más tardar a las 11:00 horas de la Ciudad de México, en la fecha en la que sean exigibles y deberán realizarse en Pesos en fondos inmediatamente disponibles en la Cuenta de Pago del Crédito o conforme a otras instrucciones que el Acreditante entregue al Acreditado por escrito.

2.13 Cargos a Cuentas y Compensación. Para el caso de que el Acreditado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato y/o los demás Documentos de la Operación, ocurra un Evento de Aceleración o un Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante, siempre y cuando lo anterior no esté prohibido de conformidad con la legislación aplicable. Esta autorización e instrucción no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación hasta que el saldo del Crédito sea íntegramente pagado por el Acreditado y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito.

2.14 Restricción/Denuncia del Crédito. Las Partes convienen en que el Acreditante podrá restringir y/o denunciar el presente Contrato en cualquier momento con anterioridad a la Disposición, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito al Acreditado. En caso de que el Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito y la obligación del Acreditante de poner a disposición del Acreditado el Crédito.

#### 2.15 Fuente No-exclusiva de Pago

(a) Las partes acuerdan que el Fideicomiso será una (pero no la única) fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante, de conformidad con el Contrato. El Acreditado en este acto autoriza de manera irrevocable al Acreditante para instruir al Fiduciario para llevar a cabo los pagos de cantidades debidas en virtud de este Contrato y/o los Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y en los Documentos de la Operación.

(b) Una vez inscrito el presente Contrato en el Registro del Fideicomiso, el Acreditante tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar y, como fuente de pago por parte del Acreditado de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las partes convienen que le corresponderá al Acreditante para el pago del Crédito el 4.10% (cuatro punto diez por ciento) de las Participaciones Federales que será afecto al Fideicomiso (el

"Porcentaje Asignado"). Lo anterior, en el entendido que el Porcentaje Asignado se ajustará en caso de afectación adicional de Participaciones Federales al patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Acreditado deberá hacer todo lo necesario a efecto de que las cantidades efectivamente recibidas por el Fiduciario por concepto de Participaciones Fideicomitadas, así como cualquier otro recurso que ingrese al Fideicomiso, sean suficientes para cubrir todos los pagos al amparo del presente Contrato y mantener los índices y razones financieras referidas en la Sección 5.14 del presente Contrato.

2.16 Comisión. El Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna por apertura del Crédito.

2.17 Incremento en Costos. Si durante la vigencia del Crédito, una Autoridad Gubernamental emite un cambio en ley y derivado del mismo se presenta cualquiera de los siguientes eventos: (i) un incremento en los costos del Acreditante para otorgar o mantener el Crédito; o (ii) un incremento en los requerimientos de capitalización o requerimientos de reservas que el Acreditante deba mantener, o que se espere deba mantener, y el monto de dicha capitalización o reserva se incrementa por, o se basa en, la existencia del saldo insoluto de principal del Crédito, o en la obligación del Acreditante de otorgar el Crédito (en cada caso, un "Incremento de Costos"), excluyendo incremento de costos o incrementos en requerimientos de capitalización resultantes de (a) impuestos o (b) cambio en la base de tributación del ingreso neto o el ingreso bruto que afecten al Acreditante, el Acreditante hará del conocimiento del Acreditado dicho evento, con el objeto de que las Partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido Incremento de Costos.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo, entonces el Estado contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales para pagar anticipadamente, sin pena alguna, conjuntamente con los costos de rompimiento de cobertura, si se causan, así como el principal y los intereses devengados; en el entendido que de no hacerlo, el Crédito vencerá y será pagadero a la vista.

### SECCIÓN 3. REQUISITOS DE DISPOSICIÓN.

La obligación del Acreditante de otorgar la Disposición estará sujeta al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos de disposición en o antes del vencimiento del Periodo de Disposición:

3.1 Declaraciones. Las declaraciones del Acreditado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en, y a la fecha la Disposición, como si hubieran sido hechas en, y a esa fecha, lo que se encuentra incluido en la Notificación de Disposición.

3.2 Debida Celebración de los Documentos de la Operación. Todos los Documentos de la Operación y el Fideicomiso deberán haber sido debidamente suscritos

por todas las partes correspondientes y mantenerse vigentes, en forma y fondo aceptables para el Acreditante.

### 3.3 Registro.

(a) El Acreditado deberá haber registrado este Contrato en el Registro Estatal de Deuda Pública, entregando la constancia de inscripción original al Acreditante, y en su caso, pagado los costos que este registro genere.

(b) El Acreditado deberá haber registrado este Contrato en el Registro Federal, entregando una constancia de inscripción original al Acreditante, y en su caso, pagado los costos que este registro genere.

(c) El Acreditado deberá haber registrado este Contrato en el Registro del Fideicomiso, recibiendo la Constancia de Registro que acredite al Acreditante como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso por lo que respecta al Porcentaje Asignado.

### 3.4 Aprobaciones Gubernamentales y Ausencia de Contravención.

(a) Todas las Aprobaciones Gubernamentales necesarias para la suscripción de los Documentos de la Operación, el pago de cantidades bajo este Contrato y la asignación del Porcentaje Asignado, deberán haber sido obtenidas y mantenerse vigentes.

(b) El Acreditado deberá estar en cumplimiento y no deberá contravenir (i) cualquier legislación aplicable a los Documentos de la Operación y la normatividad de deuda pública, y (ii) los términos de cualquier Financiamiento.

### 3.5 Participaciones Fideicomitidas y Cumplimiento de Legislación Aplicable.

(a) Que el presente Contrato haya sido inscrito en el Registro del Fideicomiso, y el Acreditante tenga la Constancia de Registro que lo acredite con el carácter de fideicomisario en primer lugar y, como fuente de pago por parte del Acreditado de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se haya asignado el Porcentaje Asignado.

(b) Que el Estado haya notificado e instruido a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación, la afectación irrevocable del Porcentaje Asignado al Fideicomiso a fin de que: (i) las Participaciones Fideicomitidas asciendan a 4.10% (cuatro punto diez por ciento) de las Participaciones Federales; y (ii) los montos que corresponden al Porcentaje Asignado sean depositados en la Cuenta Concentradora.

(c) Que el Porcentaje Asignado haya sido específicamente identificado y destinado por el Acreditado y el Fiduciario para el pago del Crédito mediante la Constancia de Registro.

(d) Las Participaciones Fideicomitidas deberán seguirse entregando en el Fideicomiso y no debe ni deberá haber incumplimiento alguno por parte del Acreditado de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso. Asimismo, el Acreditado deberá estar al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.

### 3.6 Ausencia de Cambios Adversos.

(a) La Documentación Financiera entregada al Acreditante de conformidad con la Sección 4.7 siguiente, deberá continuar presentando la condición financiera del Acreditado y ningún Cambio Adverso con respecto a dicha Documentación Financiera deberá haber sucedido.

(b) No deberá existir cambio alguno en la situación financiera, económica o política del Acreditado o de México, el cual pudiera tener un Efecto Adverso.

(c) (i) No deberá existir cambio alguno en la legislación aplicable, ni emisión de cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier autoridad gubernamental o tribunal, en cualquier caso, que pudiera tener un Efecto Adverso en el Acreditado; y (ii) no deberán existir iniciativas de cambio o modificación a cualquier legislación aplicable que pudiera esperarse razonablemente que tome vigencia y que tenga un Efecto Adverso en la capacidad de pago del Acreditado.

(d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato y Documentos de la Operación no violará o resultará en un incumplimiento a ningún contrato o acuerdo del cual el Acreditado sea parte, ley u orden de cualquier autoridad gubernamental.

3.7 Notificación de Disposición. El Acreditado debe haber entregado la Notificación de Disposición correspondiente en los términos establecidos en la Sección 2.2 del presente.

3.8 Certificado de Funcionario Autorizado. El Acreditante deberá haber recibido un original de un certificado de un Funcionario Autorizado, fechado en la fecha de la Disposición, certificando que: (i) las declaraciones del Acreditado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas, completas y correctas en todos aspectos como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (iii) ningún Evento de Aceleración o Vencimiento Anticipado ha ocurrido y continúa; y (iv) se han cumplido todos los requisitos de disposición a que hace referencia la presente Sección 3.

3.9 Ausencia de Eventos de Aceleración o Vencimiento Anticipado. Ningún Evento de Aceleración o Vencimiento Anticipado debe haber ocurrido y continuar y ningún evento debe haber ocurrido que, con la entrega de una notificación y/o el paso del tiempo, pueda resultar en un Evento de Aceleración o en un Evento de Vencimiento Anticipado.

3.10 Deuda total. El Acreditado no debe haber excedido el monto total de deuda que le ha sido autorizado por el Congreso del Estado y la legislación aplicable.

3.11 Documentación Adicional. El Acreditante y el Acreditado deberán incluir como Anexo "I", el calendario de pagos de capital e intereses de la Disposición. Asimismo, el Acreditado deberá entregar al Acreditante el Pagaré de la Disposición de conformidad con lo dispuesto en este Contrato (la "Documentación Adicional").

#### SECCIÓN 4. DECLARACIONES.

Para los efectos del presente Contrato, el Acreditado declara, en el entendido de que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente y ratificadas a la fecha de la Disposición, lo siguiente:

##### 4.1 Capacidad Legal.

(a) El Acreditado es un Estado investido de personalidad jurídica, en términos del artículo 40, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 29, 30 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

##### 4.2 Facultades de los Representantes.

Que el titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para la celebración del presente Contrato de conformidad con lo previsto por los Artículos 129 y demás aplicables de la Ley de Administración Financiera. Se acredita el carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, mediante el nombramiento que le fue otorgado el día 7 de octubre de 2015, por el Gobernador del Estado de Nuevo León, documento que marcado como Anexo "J", se adjunta en copia al presente Contrato.

##### 4.3 Participaciones Fideicomitidas.

(a) El Acreditado afectará irrevocablemente al Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas, y todos los derechos y cantidades relacionados con ellas, las cuales están libres de todo Gravamen. El Porcentaje Asignado servirá de fuente de pago del presente Crédito.

(b) El Porcentaje Asignado y todos los derechos y cantidades relacionados o que puedan relacionarse con ellas, una vez cumplidos con los Requisitos de Disposición, habrán sido específicamente identificados y destinados por el Acreditado y el Fiduciario para el pago del Crédito.

(c) Las Participaciones Fideicomitidas y/o los derechos y cantidades relacionados con ellas no serán transferidas o cedidas a ninguna Persona distinta al Fiduciario, para los fines del Fideicomiso.

##### 4.4 Cumplimiento de Legislación Aplicable.

(a) El Acreditado cumplirá con las obligaciones de la Ley de Administración Financiera y demás normatividad en materia de deuda pública.

(b) Los recursos derivados del presente serán utilizados en términos de la Sección 2.5 del presente Contrato.

#### 4.5 Facultades y Consentimientos.

(a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Acreditado de cada uno de los Documentos de la Operación: (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la legislación aplicable; (ii) no incumplen ni contravienen (A) la legislación aplicable, o (B) cualquier convenio, contrato, acuerdo o Financiamiento; y (iii) conforme al presente, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre o con respecto de cualquiera de las propiedades del Acreditado.

(b) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Acreditado sea parte (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado, y (ii) constituye una obligación válida, legal y vinculante del Acreditado, exigible al Acreditado de conformidad con sus términos.

(c) Salvo por los que han sido debidamente obtenidos, no se requiere o requerirá obtener autorización, consentimiento o aprobación alguna de, o realizar notificación (i) para la debida celebración o registro, por parte del Acreditado, de cualquiera de los Documentos de la Operación; o (ii) para el ejercicio por el Acreditante de alguno de los derechos que les correspondan conforme a los Documentos de la Operación.

#### 4.6 Cumplimiento de Financiamientos.

(a) El Acreditado no se encuentra en incumplimiento de Financiamiento alguno, ni existen elementos que pudieran hacerle suponer que está o podría estar en el futuro en incumplimiento de cualesquier Financiamientos.

(b) Que una vez dispuesto total o parcialmente el Crédito, el Acreditado mantendrá un equilibrio financiero y capacidad presupuestal suficiente para solventar sus obligaciones, sin demérito de las obligaciones normales a su cargo.

4.7 Condición Financiera. El Acreditado ha entregado al Acreditante los documentos listados en el Anexo "K" (la "Documentación Financiera"), los cuales presentan su condición financiera actual y sus resultados, y que incluyen la Ley de Ingresos 2017 y el Presupuesto de Egresos 2017.

#### 4.8 Ausencia de Cambios Negativos Relevantes.

(a) No ha ocurrido ningún Cambio Adverso en relación con la Documentación Financiera.

(b) No ha ocurrido cambio alguno en la situación de ingresos o financiera, económica o política del Acreditado hasta el final del periodo analizado en la Documentación Financiera, el cual pudiera tener un Efecto Adverso.

4.9 Litigios. No existe ni tiene conocimiento de (i) acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Acreditado que pudiera tener como consecuencia un Efecto Adverso, ni de (ii) orden, resolución, decreto o sentencia vigente, pendiente contra o que amenace al Acreditado y que pudiera tener un Efecto Adverso. Asimismo, hasta donde es de su conocimiento, no existe acción, demanda u otro procedimiento legal que esté por iniciarse o que no haya sido notificado, en contra del Acreditado que pudiera tener como consecuencia un Efecto Adverso.

4.10 Aprobaciones Gubernamentales. Todas las aprobaciones Gubernamentales necesarias con relación a (i) este Contrato y los Documentos de la Operación; y (ii) la legalidad, validez y exigibilidad de dichas aprobaciones, han sido debidamente obtenidas, fueron válidamente emitidas, están vigentes y no están sujetas a modificaciones o a condición alguna.

4.11 Uso de Recursos. Los recursos del Crédito serán utilizados exclusivamente para refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar, en términos del artículo 117, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo del Decreto 129.

4.12 Ausencia de Aceleración o Vencimiento Anticipado. Ningún Evento de Aceleración o de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o continúa ocurriendo y, hasta donde es de su conocimiento, ningún evento ha ocurrido que, con la entrega de la Notificación de Disposición y/o el paso del tiempo, pudiera resultar en un Evento de Aceleración o de Vencimiento Anticipado.

4.13 Cumplimiento con Leyes. El Acreditado se encuentra en cumplimiento con la legislación aplicable y no existe violación a la misma por la celebración de este Contrato, y se encuentra en cumplimiento de las Aprobaciones Gubernamentales y mandamientos judiciales o decretos relacionados con la celebración de este Contrato, de los Documentos de la Operación y de los Financiamientos.

4.14 Documentos e Información. Todos los documentos y la información del Acreditado que haya sido proporcionada al Acreditante son completos, verdaderos y correctos y no omiten señalar algún hecho que pueda hacer que las declaraciones sean falsas, incompletas o erróneas.

## SECCIÓN 5. OBLIGACIONES DEL ACREDITADO.

El Acreditado conviene y acuerda con el Acreditante que, durante la vigencia del presente Contrato y hasta el pago de los montos pagaderos por el Acreditado conforme a los Documentos de la Operación, en adición a las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones siguientes.

## 5.1 Pago.

(a) Pago de Cantidades. El Acreditado deberá pagar al Acreditante cualesquier cantidades de principal, intereses, comisiones, gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación.

(b) Presupuesto de Egresos. El Acreditado deberá hacer provisiones presupuestales para cubrir los pagos al amparo del Crédito. El Acreditado deberá incluir las partidas necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas del Crédito en su Presupuesto de Egresos de cada año durante la vigencia del presente Contrato, de conformidad con la legislación aplicable.

(c) Otras Obligaciones. En general, el Acreditado deberá cumplir con obligaciones derivadas de la legislación aplicable a deuda pública, al presente Contrato y los demás Financiamientos inscritos en el Fideicomiso.

(d) Fondo Reserva. A más tardar en la fecha de la Disposición, el Acreditado deberá crear un Fondo de Reserva (el "Fondo de Reserva") que deberá contener el equivalente a 2.0 (dos) veces la amortización de capital e intereses del mes corriente, cuyo cálculo deberá realizarse mensualmente, determinado por el Acreditante en la solicitud de pago correspondiente, calculando el monto de intereses mediante la aplicación de la tasa de interés vigente en la fecha de cálculo. Lo anterior, en el entendido que el Fondo de Reserva deberá constituirse y mantenerse en una cuenta o fondo del Fideicomiso. El Fondo de Reserva se utilizará únicamente en caso de que se actualice un Evento de Aceleración o un Evento de Vencimiento Anticipado, o para pago de principal o intereses bajo el Crédito. En su caso, el Fiduciario liberará recursos en caso que el monto del Fondo de Reserva para cualquier mes sea mayor al requerido en ese momento y deberá fondear el Fondo de Reserva con recursos del Porcentaje Asignado, en este último caso, de manera proporcional y dentro del mismo mes en que el Fondo de Reserva no tenga el monto acordado.

## 5.2 Entrega de Información.

(a) Información Financiera Trimestral. El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes al cierre de cada trimestre, copia del (i) estado de ingresos del Acreditado, (ii) estado de egresos del Acreditado, y (iii) el estado de posición financiera del Acreditado, señalando, en forma comparativa, las cifras correspondientes del periodo correspondiente contra el presupuesto aprobado para dicho ejercicio, acompañada por un certificado de un Funcionario Autorizado, mismo que deberá señalar que dichos estados financieros presentan fielmente la condición financiera del Acreditado.

(b) Información Financiera Anual. El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90 (noventa) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (i) estado de ingresos del Acreditado, (ii) el estado de egresos del Acreditado, y (iii) un cálculo

de las razones financieras señaladas en la Sección 5.14 al cierre de año calendario correspondiente, acompañada por un certificado de un Funcionario Autorizado, mismo que deberá señalar que dichos estados financieros presentan fielmente la condición financiera del Acreditado.

(c) Eventos de Aceleración y Eventos de Vencimiento Anticipado. Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que cualquier Funcionario Autorizado del Acreditado tenga conocimiento o tenga elementos razonables para presumir que cualquier Evento de Vencimiento Anticipado o Evento de Aceleración o cualquier incumplimiento por parte del Acreditado ha ocurrido o que con el paso del tiempo, pudiera tener como resultado un incumplimiento, Evento de Vencimiento Anticipado o un Evento de Aceleración, deberá entregar al Acreditante, con copia al Fiduciario, una notificación por escrito de dicho evento describiendo el mismo a detalle.

(d) Información sobre deuda. El Acreditado se obliga a entregar al Acreditante dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del mes siguiente al cierre de cada semestre (es decir, de los meses de enero y julio), la información de Financiamientos, deuda directa, indirecta o contingente, incluyendo de la deuda de corto plazo, así como de financiamientos derivados del programa conocido como "de cadenas productivas".

(e) Otra Información. El Acreditante podrá solicitar al Acreditado aquella otra información razonable relacionada con la condición financiera, operaciones o perspectivas del Acreditado y destino del Crédito, como el Acreditante los considere conveniente, siempre que se relacionen con el presente Crédito.

(f) Misceláneos. En adición a lo anterior, el Acreditado deberá:

(i) A más tardar 90 (noventa) días naturales después de su aprobación, entregar al Acreditante una copia del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León que contenga la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León correspondiente a cada ejercicio fiscal durante la vigencia del Crédito.

(ii) En su caso, suscribir cualquier documento que se requiera para inscribir el Crédito o sus modificaciones en los registros referidos en este Contrato.

(iii) Cumplir con las obligaciones de entrega de información establecidas en el Decreto, la Ley de Administración Financiera y demás normatividad aplicable.

(iv) Mantener su contabilidad debidamente registrada y actualizada de conformidad con las normas de información financiera aplicables.

(v) Para efectos de su Endeudamiento, el Acreditado deberá declarar al Acreditante en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de firma de este Contrato, la deuda de corto plazo (tanto directa como aquella respecto de la cual es obligado).

(vi) Entregar anualmente al Acreditante, en un término que no exceda de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la terminación de cada año calendario, la información principal de los Financiamientos que se encuentren inscritos en el Fideicomiso (distintos a los otorgados por el Acreditante), incluyendo una declaración de un Funcionario Autorizado de que el Acreditado se encuentra al corriente con sus obligaciones bajo los mismos.

### 5.3 Pago de Otras Cantidades.

(a) El Acreditado deberá pagar los honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de calificaciones de obligación general y/o del Crédito, o cualesquier otros gastos para la implementación o mantenimiento del Crédito.

(b) El Acreditado deberá pagar los honorarios del Fiduciario por concepto de desempeño del cargo en términos del Fideicomiso, incluyendo cualquier honorario devengado por la inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso.

(c) El Acreditado deberá de cubrir todos los gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato.

5.4 Otras Notificaciones. El Acreditado deberá notificar inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguiente a que cualquier funcionario tenga conocimiento del mismo, al Acreditante de:

(a) cualquier procedimiento con el propósito de revocar, terminar, suspender o modificar cualquier Aprobación Gubernamental;

(b) cualquier arbitraje, litigio o procedimiento que afecte al Acreditado y que en términos del presente Contrato pueda tener un Efecto Adverso;

(c) cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso y/o la afectación del porcentaje de Participaciones Fideicomitadas;

(d) cualquier otro evento o condición que pudiera esperarse que tuviera un Efecto Adverso.

Asimismo, el Acreditado deberá notificar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración, cualquier nuevo Financiamiento celebrado por el Acreditado, incluyendo aquellos que se inscriban o por inscribirse en el Registro del Fideicomiso, adjuntando a dicha notificación una descripción detallada de los términos y condiciones principales (incluyendo acreedor, tasa, monto, plazo y porcentaje de las Participaciones Fideicomitadas que se asignará al pago de dicho Financiamiento).

Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por un Funcionario Autorizado del Acreditado estableciendo una descripción detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

5.5 Aprobaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir todas las Aprobaciones Gubernamentales que le sean requeridas, en términos de la legislación y normatividad aplicable, para mantener el Crédito.

5.6 Ciertos Contratos. El Acreditado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno que restrinja, o pueda restringir, la capacidad del Acreditado para cumplir con este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin que lo anterior pretenda limitar la capacidad del Estado para contratar otros financiamientos.

5.7 Calificación Crediticia.

Calificaciones Actuales del Estado. El Acreditado actualmente cuenta con las siguientes calificaciones crediticias en escala nacional con 2 (dos) Agencias Calificadoras: (i) de Fitch México, S.A. de C.V., "BBB+(mex)"; (ii) de Moody's de México, S.A. de C.V., "A2mx"; y (iii) de Standard & Poor's, S.A. de C.V. "mxA-". El Acreditado en todo momento deberá mantener al menos una calificación emitida por una de las Agencias Calificadoras de al menos "BBB-" o su equivalente.

En el caso de que (i) cualquiera de las calificaciones de las Agencias Calificadoras al Estado fueren reducidas a menos de "BBB-" por Fitch México, S.A. de C.V., "BBB-" por Standard & Poor's, S.A. de C.V. o "Baa3" por Moody's de México, S.A. de C.V.; y/o (ii) no se cuente con una calificación del Crédito vigente una vez cumplido el plazo para entregarla al Acreditante en términos de la Sección 2.6(a)(iv), por ese simple hecho se considerará un Evento de Vencimiento Anticipado en términos de la Sección 6 siguiente. Dicha situación deberá ser notificada por el Acreditado al Acreditante dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que se tenga conocimiento de dicha situación.

5.8 Convenio de Coordinación Fiscal con el Estado. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar contratos o convenios que causen o puedan causar la terminación o rescisión del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación.

5.9 Cumplimiento con Estipulaciones en Documentos de la Operación. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los Documentos de la Operación. Las obligaciones de dar, hacer y no hacer estipuladas en los demás Documentos de la Operación a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante se tienen por reproducidas en el presente Contrato como si a la letra se insertasen.

5.10 Cumplimiento de otros Financiamientos. El Acreditado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés sobre cualquiera de sus otros financiamientos inscritos en el Fideicomiso. Asimismo, el Acreditado se abstendrá de contratar pasivos con costo financiero u otorgar préstamos o garantías, que puedan afectar la capacidad de pago del Acreditado en relación con este Contrato.

5.11 Pago de Participaciones a la Cuenta del Fideicomiso. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar cualesquier contratos o convenios

que causen o puedan causar o tener como consecuencia la falta de depósito o entrega, retenciones o deducciones de las Participaciones Fideicomitidas a la cuenta o fondo respectivo del Fideicomiso.

5.12 Ejercicio de derechos de acreedores. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier hecho, acto y/o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto el afectar los derechos derivados del Fideicomiso, el presente Contrato y/o los Documentos de la Operación.

5.13 Fuente de Pago. El Acreditado en este acto reconoce y acepta que la fuente de pago principal del Crédito es el Fideicomiso y que en este acto designa al Acreditante como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso respecto del Porcentaje Asignado, situación que ratificará en el sumario respectivo entregado al Fiduciario. Para efectos de lo anterior, el Acreditado reconoce que cualesquier cantidades que se adeuden y sean exigibles por el Acreditante en términos del presente Contrato, se entregarán de forma directa al Acreditante por parte del Fiduciario, sin perjuicio de la obligación de pago a cargo del Acreditado, misma que subsistirá hasta que haya quedado satisfecha en su integridad.

5.14 Razones Financieras. El Acreditado deberá mantener en todo momento durante la vigencia de este Contrato, las siguientes razones financieras mínimas:

(a) Endeudamiento / Ingresos Federales Ajustados más Ingresos Autónomos del Estado. El Acreditado no deberá permitir que la razón que resulte de su Endeudamiento y el ingreso anual recibido de Ingresos Federales Ajustados más los Ingresos Autónomos del Estado, sea mayor al 125% (ciento veinticinco por ciento). Para calcular la razón utilizará el monto del Endeudamiento (incluyendo los recursos obtenidos derivados del programa conocido como de "cadenas productivas") a la fecha de que se trate, los Ingresos Federales Ajustados presupuestadas para el ejercicio fiscal en que se haga el cálculo y el promedio de los Ingresos Autónomos del Estado efectivamente recibidos durante los 2 (dos) ejercicios fiscales inmediatos anteriores (considerados de enero a diciembre de cada año) a la fecha de cálculo reportados en la cuenta pública.

En el supuesto de que el Acreditado permitiera que la razón referida en el párrafo anterior fuera mayor al 125% (ciento veinticinco por ciento), se considerará un Evento de Aceleración en términos de la Sección 6.1 siguiente, en el entendido de que el Acreditado tendrá un plazo de 6 (seis) meses para subsanar el Evento de Aceleración, siempre y cuando el Acreditado entregue cada 3 (tres) meses durante dicho plazo, la información financiera que sea relevante para dar seguimiento a esta razón financiera. En caso que transcurrido el periodo de 6 (seis) meses se siga incumpliendo con esta razón financiera, el Acreditante tendrá derecho de notificar un vencimiento anticipado.

En todo caso, el Acreditado se obliga a notificar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al día en que (i) la razón referida en este inciso (a) sea mayor al 125% (ciento veinticinco por ciento por ciento), o bien (ii) tenga razones fundadas para esperar que la razón referida en este inciso (a) fuera mayor al 125% (ciento veinticinco por ciento por ciento) dentro de un plazo de 90 (noventa) días.

(b) Servicio de Financiamientos / Ingresos Federales Ajustados más Ingresos Autónomos. El Acreditado no permitirá que la razón resultante de dividir los montos requeridos para cumplir con los Financiamientos del Estado, incluyendo el pago de principal e intereses de este Crédito, entre el ingreso anual recibido de los Ingresos Federales Ajustados más el 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio de los Ingresos Autónomos del Estado, sea mayor a 20% (veinte por ciento). Para calcular la razón a la fecha de que se trate, (i) se utilizarán los montos presupuestados para el ejercicio fiscal en que se haga el cálculo de intereses y principal de sus Financiamientos de largo plazo, más los intereses y principal de nuevos financiamientos, más los intereses de corto plazo generados del siguiente supuesto: (Deuda Corto Plazo reportada al momento del cálculo) por (Tasa THIE + 200 puntos porcentuales), (ii) los montos presupuestados para el ejercicio fiscal en que se haga el cálculo de los Ingresos Federales Ajustados más el 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio de los Ingresos Autónomos del Estado efectivamente recibidos durante los 2 (dos) ejercicios fiscales inmediatos anteriores (considerados de enero a diciembre de cada año) a la fecha de cálculo; y (iii) no se considerará el pago anticipado de sus Financiamientos.

En el supuesto de que el Acreditado permitiera que la razón referida en el párrafo anterior fuera mayor al 20% (veinte por ciento), se considerará un Evento de Aceleración en términos de la Sección 6.1 siguiente, en el entendido de que el Acreditado tendrá un plazo de 6 (seis) meses para subsanar el Evento de Aceleración, siempre y cuando el Acreditado entregue cada 3 (tres) meses durante dicho plazo, la información financiera que sea relevante para dar seguimiento a esta razón financiera. En caso que transcurrido el periodo de 6 (seis) meses se siga incumpliendo con esta razón financiera, el Acreditante tendrá derecho de notificar un vencimiento anticipado.

En todo caso, el Acreditado se obliga a notificar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al día en que (i) la razón referida en este inciso (b) sea mayor al 20% (veinte por ciento), o bien (ii) tenga razones fundadas para esperar que la razón referida en este inciso (b) fuera mayor al 20% (veinte por ciento) dentro de un plazo de 90 (noventa) días.

(c) Sobretasa por incumplimiento. En caso de incumplimiento a cualquiera de las Razones Financieras establecidas en los incisos (a) y (b) de esta Sección 5.14, se aplicará una sobretasa adicional de 1.0 (uno punto cero) puntos porcentuales a la Tasa de Interés. Dicha sobretasa será aplicable (i) desde que se presente el incumplimiento y hasta que el mismo sea subsanado, y (ii) sin perjuicio de que, una vez transcurrido el periodo de 6 (seis) meses previsto en los incisos (a) y (b) anteriores sin que hubiera sido subsanado el mismo, el Acreditante podrá notificar el Evento de Aceleración o Evento de Vencimiento Anticipado como consecuencia del incumplimiento.

5.15 Información Sobre el Fideicomiso. El Acreditado se obliga a dar acceso al Acreditante respecto de toda la información contenida en el Registro del Fideicomiso relativa al Crédito o cualquier financiamiento otorgado por el Acreditante, dentro de un plazo que no excederá de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la solicitud del Acreditante. Para estos efectos, el Acreditado deberá girar las instrucciones que resulten necesarias al Fiduciario, en los plazos que el Acreditante le indique.

5.16 Inspección. A solicitud del Acreditante, previo aviso por escrito por parte del Acreditante dado al Acreditado con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, permitir que las Personas designadas en forma escrita por el Acreditado inspeccionen sus registros de contabilidad, únicamente en relación con el Fideicomiso y los Documentos de la Operación, durante días y horas laborales, en la inteligencia que el Acreditante guardará la debida confidencialidad respecto de la información que reciba como consecuencia de cualquier visita de inspección.

5.17 Contrato de Cobertura. El Acreditado podrá celebrar un contrato de cobertura con alguna institución de crédito en cualquier momento durante la vigencia del Crédito, con el objeto de realizar una cobertura sobre variaciones en la Tasa TIEE respecto al saldo insoluto del Crédito (el "Contrato de Cobertura").

En caso que el Estado decidiera celebrar el Contrato de Cobertura, previo a la contratación del Contrato de Cobertura, el Acreditado deberá informar al Acreditante el tipo de cobertura que celebraría, con los principales términos y condiciones de la misma (incluyendo plazo y monto del Crédito que se cubriría). En todo caso, el Contrato de Cobertura deberá celebrarse en términos de la ley aplicable (y contar con las autorizaciones requeridas por la misma) y mediante el proceso competitivo legalmente previsto, en el cual se invite al Acreditante a presentar una propuesta para el Contrato de Cobertura. El Acreditado deberá informar al Acreditante el detalle de los principales términos y condiciones del Contrato de Cobertura celebrado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que sea celebrado. El procedimiento antes establecido deberá seguirse por cada Contrato de Cobertura, o sus renovaciones, celebrado durante el plazo de este Contrato

5.18 Publicación. En términos del segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera, el Acreditado deberá publicar en su página oficial de internet, a más tardar 10 (diez) días posteriores a la inscripción en el Registro Federal, los Documentos de la Operación.

## SECCIÓN 6. EVENTOS DE ACELERACIÓN Y EVENTOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

### 6.1 Eventos de Aceleración.

(a) El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 5 anterior, será considerado como un Evento de Aceleración (cada uno, un "Evento de Aceleración"). El Acreditante podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en la que tuvo conocimiento del Evento de Aceleración, sustancialmente en los términos del Anexo "E" del presente Contrato. En virtud de dicha Notificación de Aceleración y mientras exista el Evento de Aceleración, el Acreditado acuerda que el Fiduciario deberá pagar al Acreditante mensualmente la Cantidad Límite, para aplicarla al pago de intereses y capital del Crédito, según las Fechas de Pago, reduciendo el plazo del Crédito, de acuerdo a lo que le instruya el Acreditante en las Solicitudes de Pago de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso. El Fondo de Reserva establecido será asimismo utilizado para pagar al Acreditante.

(b) Dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles a la entrega de una Notificación de Aceleración, el Acreditado deberá establecer las causas del incumplimiento respectivo y deberá entregar al Acreditante un programa de regularización que señale el cumplimiento de sus obligaciones dentro de un término de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la fecha de presentación del programa de regularización, en el entendido de que el plazo antes señalado podrá ampliarse con el consentimiento escrito del Acreditante. Si dicho programa no es entregado en tiempo, realizado o no se cumple éste dentro del término establecido, el Acreditante estará autorizado para declarar el acontecimiento de un Evento de Vencimiento Anticipado. En todo caso, el Evento de Aceleración se dará por terminado cuando el programa de regularización sea cumplido a la entera satisfacción del Acreditante.

(c) En el caso de que el Acreditante considere que el Acreditado ha subsanado un incumplimiento, o hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditado, el Acreditante enviará al Fiduciario una notificación de terminación del Evento de Aceleración, de la cual deberá remitir copia al Acreditado, momento en el cual cesará el pago de la Cantidad Límite. En caso de que el Fondo de Reserva haya sido utilizado, este deberá volver a restablecerse en su integridad por el Acreditado.

#### 6.2 Eventos de Vencimiento Anticipado.

El acontecimiento de cualquiera de las siguientes causas de vencimiento anticipado, eventos o circunstancias constituirán un Evento de Vencimiento Anticipado (cada uno, un "Evento de Vencimiento Anticipado"):

(a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, incluyendo aquellas establecidas en la Sección 5 del presente Contrato, sujeto al procedimiento establecido en el inciso 6.1; o

(b) El incumplimiento por parte del Acreditado de pagar cualquier principal o interés pagadero conforme a la Disposición o el Pagaré correspondiente, o cualquier otro monto pagadero conforme a este Contrato, en todo caso cuando el mismo sea exigible y pagadero (ya sea antes de su vencimiento señalado o por cualquier otra razón); o

(c) El Acreditado incumple (i) con el pago, cuando sea exigible, de cualquier principal o interés sobre cualquier deuda o financiamientos con el Acreditante o deudas o financiamientos a corto o largo plazo que se encuentren registradas en el Fideicomiso, o (ii) con cualquier evento especificado en cualquier documento relacionado con cualquiera de sus otras deudas inscritas en el Fideicomiso, si el efecto de lo ocurrido y la continuación de dicho evento es causa o permite al acreedor de dicha deuda que dicha deuda se vuelva exigible; o

(d) Cualquier declaración del Acreditado o documento entregado conforme al presente Contrato, fuese falso o haya inducido al error al Acreditante; o

(e) El Acreditado admita por escrito su imposibilidad de, o esté generalmente inhabilitado para, pagar sus deudas al momento en que sus deudas se vuelvan exigibles; o

(f) Se dicte una o varias sentencias definitivas para el pago de cantidades de dinero y estas no son satisfechas dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, por uno o más tribunales, tribunales administrativos u otros órganos que tengan jurisdicción sobre el Acreditado, salvo que su ejecución haya sido adecuadamente garantizada o suspendida o recurrida mediante la interposición de recursos procesales adecuados y disponibles bajo la ley que corresponda; o

(g) Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier autoridad se hubiera dictado en contra del Acreditado, o se inicia cualquier procedimiento en el que se reclame al Acreditado, en ambos casos por un monto mayor a \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), que tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso en los activos, responsabilidades, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), operación o proyectos del Acreditado (según sea aplicable), o en la capacidad del Acreditado de pagar cualquier cantidad pagadera por el Acreditado conforme a este Contrato o cualquier Documento de la Operación, ya sea de principal, intereses o cualquier otro accesorio, para cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Contrato; o

(h) El Acreditado no obtenga, renueve, mantenga o cumpla con cualquier Aprobación Gubernamental o cualquiera de dichas Aprobaciones Gubernamentales sea revocada, cancelada, terminada, suspendida o modificada o deje de surtir efectos o se inicie cualquier procedimiento para revocar, cancelar, terminar, suspender o modificar dicha Aprobación Gubernamental, y ello tiene como consecuencia el incumplimiento a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato o un Efecto Adverso; o

(i) Se exceda en cualquier momento el monto autorizado de endeudamiento establecido para el Acreditado en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado; o

(j) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o terminar el Fideicomiso, este Contrato o cualesquiera Documentos de la Operación; o

(k) Si el Acreditado no informa al Acreditante del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o un Evento de Vencimiento Anticipado; o

(l) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a terminar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León; o

(m) Si el Acreditado no incluye en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, dentro del término en el cual existan cantidades pendientes de pago en virtud del Crédito, las partidas necesarias por los montos suficientes para realizar el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito o si el Congreso del Estado no autoriza que se incluyan en el Presupuesto de Egresos del Estado de cualquier ejercicio las partidas necesarias por los

montos suficientes para realizar el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito; o

(n) Si el Acreditado destina los recursos del Crédito a fines distintos a los estipulados en este Contrato; o

(o) Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación deja de ministrar al Fideicomiso el importe correspondiente a las Participaciones Fideicomitadas; o

(p) Si por cualquier causa, imputable o no al Acreditado, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan por Participaciones Federales; o

(q) Si el Fideicomiso se rescinde o termina su vigencia y efectos por cualquier razón, si se inicia cualquier acción para rescindir o dar por terminado el Fideicomiso, o el Acreditante deja de tener derecho a ser pagado con el Porcentaje Asignado, o el Acreditante realice cualquier acción para revocar la instrucción a la Tesorería de la Federación o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de afectación y entrega de Participaciones Fideicomitadas; o

(r) Si las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas del Porcentaje Asignado son inferiores a la Cantidad Requerida; o

(s) Si los recursos de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado (o los que lo sustituyan) afectados para el pago de este Contrato se reducen en un 10% (diez por ciento) o más de su valor, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o

(t) Si cualquier fideicomisario inscrito en el Registro del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado, o una notificación que tenga como efecto la aceleración en el pago o el vencimiento anticipado de un financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso; o

(u) Si la calificación crediticia en escala nacional del Acreditado emitida por cualquiera de las Agencias Calificadoras, fuere reducida a menos de "BBB-" o su equivalente o si el Acreditado deja de mantener en todo momento, al menos una calificación con las Agencias Calificadores, igual o superior a "BBB-" o su equivalente; o

(v) Si el monto de las cantidades recibidas por el Fideicomiso derivadas del Porcentaje Asignado mensualmente entre cada pago mensual de capital más intereses al amparo del Crédito no es en todo momento por lo menos 2.5 (dos punto cinco) veces a 1 (uno) la Cantidad Requerida de cada mes; o

(w) Si ocurre cualquier suceso que cause o pueda causar un Efecto Adverso en la situación del Acreditado; o

(x) Si su Endeudamiento es mayor al 125% (ciento veinticinco por ciento) de los Ingresos Autónomos del Estado más las Participaciones Federales conforme

al inciso (a) de la Sección 5.14 de este Contrato y esto no se haya subsanado en el plazo establecido en dicha Sección; o

(y) Si el servicio de sus Financiamientos es mayor al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales más el 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio de los Ingresos Autónomos del Estado conforme al inciso (b) de la Sección 5.14 de este Contrato y esto no se haya subsanado en el plazo establecido en dicha Sección; o

(z) Si el Acreditado lleva a cabo cualquier acto tendiente a instruir o instruye a cualquier autoridad gubernamental, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o a la Tesorería de la Federación, para entregar las Participaciones Fideicomitadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, o por cualquier razón las Participaciones Fideicomitadas dejan de ser depositadas a la Cuenta Concentradora, o el Acreditante deja de ser pagado con los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitadas; o

(aa) Si existe una demanda, controversia o acción presentada o que se pretenda presentar ante cualquier autoridad gubernamental y que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad de este Crédito, del Decreto, de la Ley de Administración Financiera, o de cualesquier Aprobación Gubernamental, referente a este Crédito.

A partir del acontecimiento de cualesquiera de los eventos anteriormente mencionados, el Acreditante podrá notificar al Fiduciario de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado, mediante la entrega de una Notificación de Vencimiento Anticipado, en los términos del Anexo "I" del presente Contrato y, por lo tanto, el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante serán exigibles y pagaderas por el Acreditado.

El Acreditante estará autorizado a cobrar todas las cantidades exigibles y pagaderas conforme al Crédito, incluyendo la utilización del Fondo de Reserva, para realizar las cantidades pagaderas conforme al Crédito.

En caso de que el Acreditado notifique el vencimiento anticipado del Crédito, será considerado por el Fiduciario como, y tendrá los mismos efectos, que una Notificación de Aceleración, debiendo el Fiduciario pagar al Acreditante mensualmente el monto correspondiente a la Cantidad Límite que derive del Porcentaje Asignado para aplicarla al pago de las cantidades adeudadas, hasta la total liquidación de los adeudos derivados del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación. El Fondo de Reserva establecido será, asimismo, utilizado para pagar al Acreditante.

6.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de un Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación.

## SECCIÓN 7.

## MISCELÁNEOS.

7.1 Costos y Gastos. El Acreditado deberá pagar todos los costos y gastos relacionados con la administración e inscripción del Crédito en el Fideicomiso, así como las calificaciones, y los honorarios del asesor legal del Acreditante en caso de ejecución o cobranza. Además, el Acreditado deberá pagar todos los impuestos que le resulten aplicables en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichos impuestos.

7.2 Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente:

(a) El Acreditado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores, agentes y apoderados y Afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo honorarios legales) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo de cualquier agente o del Acreditante) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, concurso, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato o cualquier Documento de la Operación o con la Disposición o con el uso de los recursos de los mismos, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"); en el entendido, de que el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las Responsabilidades Indemnizadas que surjan de la negligencia grave o dolo de dicha Persona Indemnizada.

(b) Las obligaciones establecidas en esta Sección deberán subsistir al pago de la Disposición y todas las demás obligaciones del presente Contrato. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Acreditado bajo esta Sección deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente, a costa y gasto del Acreditado. Todos los montos debidos bajo esta Sección deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días naturales después ser requeridos.

(c) En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Sección puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o política pública, el Acreditado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

### 7.3 Notificaciones.

(a) Todas las notificaciones y requerimientos establecidos por el presente deberán ser por escrito y en caso de que aquellos sean enviados por, o a nombre del Acreditado o del Acreditante, deberán ir acompañados por un certificado de Funcionario Autorizado del Acreditado, en el entendido de que cualquier asunto transmitido vía facsímil (i) deberá ser inmediatamente confirmado mediante una constancia de recepción y por una llamada telefónica al destinatario al número especificado en la página de firmas aplicable del presente, y (ii) deberá ser seguido inmediatamente por un ejemplar físico del mismo enviado por mensajería o entregado a la dirección especificado para notificaciones del presente. Las partes están de acuerdo en que los avisos y notificaciones a que se refiere la presente Sección no podrán realizarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, por lo que en caso de que cualquiera de las partes notifique o reciba notificaciones o avisos a través de dichos medios, estos no surtirán efectos ni obligarán a las partes.

(b) Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones realizadas conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación deberán realizarse en idioma español y entregarse en los siguientes domicilios:

El Estado de Nuevo León

Dirección de Notificación:

Calle Escobedo 333 Sur  
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Atención: Secretaría de Finanzas y Tesorería  
General del Estado

Tel: +52(81)20207700

Correo electrónico:

[carlos.garzaibarra@nuevoleon.gob.mx](mailto:carlos.garzaibarra@nuevoleon.gob.mx)

Atención: C. Secretario de Finanzas y Tesorero  
General.

Banco Nacional de México, S.A.,  
integrante del Grupo Financiero  
Banamex:

Dirección de Notificación:

Calzada del Valle 350 Ote. Piso 2  
Col. del Valle  
C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León,  
México

Atención: Banca de Gobierno e Instituciones

Tel: +52 (81) 1226 2160

Correo electrónico:  
[enrique.diaztorre@citibanamex.com](mailto:enrique.diaztorre@citibanamex.com)

Atención: C. Emilio Enrique Díaz Torre Guerrero

7.4 Cesión. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato. El Acreditado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación.

El Acreditante, siempre y cuando no se contravenga la legislación aplicable, podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, incluyendo sus derechos de fideicomisario derivados del Fideicomiso, en la proporción respectiva, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo a otras instituciones de crédito o a instituciones de banca de desarrollo, y podrá también llevar a cabo operaciones de bursatilización sobre dichos derechos, sin que se requiera el consentimiento del Acreditado para efectuar tal cesión o cesiones, transmisiones o bursatilizaciones; en el entendido, de que en el caso de bursatilizaciones, los instrumentos respectivos deberán indicar que los mismos sólo pueden ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

En caso de llevar a cabo una cesión de conformidad con lo anterior, el cesionario respectivo será considerado como Acreditante para todos los efectos del presente Contrato y los Documentos de la Operación, en la parte proporcional del monto cedido del Crédito. La cesión respectiva será notificada al Acreditado, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que se lleve a cabo. En su caso, el Acreditado se obliga a suscribir los documentos necesarios para que surta sus efectos la cesión, incluyendo para la actualización de cualesquier registros, sustitución de pagarés, entre otros.

7.5 Ausencia de Renuncia. Ningún incumplimiento o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación y ninguna negociación entre el Acreditado y el Acreditante deberá operar como una renuncia de derechos del Acreditante, ni modificación de este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, a menos que conste por escrito firmado por todas las partes.

7.6 Ausencia de Terceros Beneficiarios. El compromiso del Acreditante para otorgar el Crédito al Acreditado en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación es únicamente para el beneficio del Acreditado, y ninguna otra Persona tendrá derecho alguno derivado del presente en contra del Acreditante respecto de la Disposición, los recursos de los mismos o de cualquier otra forma.

7.7 Modificación o Renuncia. Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un convenio por escrito firmado por el Acreditante y el Acreditado.

7.8 Información. (a) El Acreditado por medio del presente autoriza al Acreditante a procesar información relativa al presente Contrato y al Estado, a través de los sistemas centrales de procesamientos de datos generalmente utilizados por el Acreditante.

(b) Además de las personas y autoridades señaladas conforme a las leyes aplicables, el Acreditado autoriza al Acreditante para que divulgue la información que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, a (i) las sociedades que formen parte del mismo grupo financiero al que pertenece el Acreditante, así como a las empresas extranjeras que formen parte del grupo de empresas al que pertenece el Acreditante, incluyendo sin limitar, las demás áreas de negocio, subsidiarias y/o filiales del Acreditante, (ii) el Banco de México, (iii) las personas que convengan las partes, y (iv) a cualquier otra persona cuando las autoridades regulatorias competentes así lo requieran o cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable.

(c) El Acreditado manifiesta expresamente que es de su conocimiento que las sociedades de información crediticia tienen por objeto prestar servicios de información crediticia sobre las operaciones que realizan las instituciones financieras con personas físicas y/o morales, por lo que el Acreditado no tiene inconveniente alguno y está de acuerdo en que el Acreditante proporcione, a una o más de las sociedades anteriormente referidas, información relativa al presente Contrato. De igual manera, el Acreditado autoriza al Acreditante de manera expresa, a que solicite de estimarlo necesario y en cualquier momento, a alguna de las sociedades arriba mencionadas, información crediticia sobre el propio Acreditado.

(d) El Acreditado autoriza de manera expresa al Acreditante a proporcionar los datos y documentos relativos a su información, así como demás información obtenida conforme a los procedimientos de Conocimiento del Cliente establecidos por el Acreditante, a sus demás áreas de negocio, subsidiarias y filiales, para aquellas actividades relacionadas con el ofrecimiento de otros productos y/o servicios que comercialice, represente o distribuyan dichas entidades, así como para fines de su debida identificación e integración de expedientes de cliente.

7.9 Ley Aplicable y Jurisdicción.

(a) ESTE CONTRATO Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN DEBERÁ ESTAR REGIDO POR, E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.

(b) Las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México o de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección del actor, para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de o se relacionen con este Contrato. Las partes en este acto renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderles.

7.10 Acuerdo Total. Este Contrato y los demás documentos de la operación representan el único acuerdo de las partes en relación con las operaciones y actos aquí previstos.

*[Espacio Intencionalmente en blanco, sigue Hoja de Firmas]*



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, MOTIVO POR EL CUAL LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 7 (SIETE) ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL 18 DE ENERO DE 2017.

**EL ACREDITADO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra  
Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León

**EL ACREDITANTE  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Luis Barocio Villarreal  
Apoderado

  
\_\_\_\_\_  
César Rodríguez Tarango  
Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, como Acreditado, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como Acreditante, de fecha 18 de enero de 2017.

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con los Artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 21 fracción XIV de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado; y los Artículos 3 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 0217 Fecha 18/01/17

Tipo de registro GFNL

Monterrey, N.L. a 18 de enero de 2017

Nombre Humberto Alanís Zarate

Cargo Coordinador de Deuda Pública

Firma 



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y TESORERÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN